
Florencia- Caquetá, Agosto de 2021.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Florencia- Caquetá

Referencia: Acción de Tutela

Accionantes: PABLO ANDRES ROJAS QUINAYA

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) - Escuela Superior de administración Pública (ESAP).

PABLO ANDRES ROJAS QUINAYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.128 expedida en Florencia, con domicilio en esta ciudad, actuando en nombre propio, acudimos a su despacho con el fin de solicitarle el amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1386 de 2000 y ley 489 de 1988, interponemos ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se proteja el derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo y al mérito, los cuales han sido amenazados, violados y/o vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Escuela Superior de administración Pública ESAP.

Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. Soy aspirante inscrito a la convocatoria vigente para municipios priorizados posconflicto ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ CATEGORÍA 1 A 4, específicamente las OPEC nivel PROFESIONAL No. 80867.
 2. El día 02 de julio de 2021, se envió vía correo electrónico y a la plataforma SIMO, citación para presentación de pruebas básicas, funcionales y comportamentales, dentro del proceso en mención, el día 11 de julio de 2021 a las 13:30.
 3. El día 08 de julio de 2021, se envió nuevamente un mensaje de actualización del lugar para presentación de las pruebas, cambiando entonces el lugar de presentación.
 4. Posteriormente el día 10 de julio de 2021 en horas nocturnas se cambia nuevamente el lugar de presentación de la prueba.
 5. El horario de presentación de las pruebas estuvo dividido en dos etapas, en horario de la mañana (8:00AM – 12:30PM), se debían presentar los cargos técnicos y asistenciales, y en la tarde (14:00 A 18:30PM), los cargos profesionales, directivo y asesor; cada uno en el lugar asignado.
-

6. El día presupuestado para presentación de las pruebas escritas (domingo 11 de julio de 2021), en la ciudad de Florencia – Caquetá, nos encontramos con una situación bastante confusa y desafortunada para el mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos; eficacia y eficiencia, que se debe garantizar en el desarrollo del proceso, de acuerdo a lo consignado en el ACUERDO No CNSC - 20181000007926 DEL 07-12-2018, ya que, minutos antes de iniciar la prueba, a eso de las 13:45 horas, se decidió cancelar arbitrariamente la presentación de las pruebas y esta noticia fue comunicada por uno de los delegados que se hizo presente y de vivía voz mencionó “que por directriz de la comisión se había decidido cancelar la prueba ya que no estaban los formularios”.
7. A través de los medios de comunicación locales, la ciudadanía tuvo conocimiento de los hechos que generan bastante desconfianza en la transparencia del proceso y el acceso en condiciones de igualdad a los cargos ofertados, esto en razón a que las cajas en que venían los formularios de presentación de las pruebas venían sin sellos, y muchas de las personas que estaban previamente citadas y quienes pagaron unos derechos de inscripción a dicho concurso NO PUDIERON PRESENTAR LA PRUEBA, porque no llegó el material.
8. Esta situación deja ver, no solo la precaria logística del evento, sino, la evidente vulneración a los derechos de los participantes, teniendo en cuenta que las vacantes se ofertaron a nivel nacional, y tenían como lugar de presentación de las pruebas cualquiera de los municipios oferentes; es decir que la ciudad de presentación no es exactamente en la que se puede ubicar el cargo al que se aplique, sino que es la mas cercana al domicilio del participante o, su lugar de preferencia.
9. Así las otras 30 ciudades dispuestas como lugar de presentación de las pruebas se ejecutó con normalidad la jornada de pruebas escritas, mientras que en la ciudad de Florencia NO.
10. Sin embargo, y frente a la no realización de la prueba para el nivel profesional en la Ciudad de Florencia, surgen dos situaciones atípicas que se generan si se insiste en la presentación de las pruebas con el mismo catálogo de preguntas:
 - 1) Las pruebas profesionales, técnicas y asistenciales para la Ciudad de Florencia, las cuales venían en cajas fueron abiertas y de acuerdo a los videos obrantes; es claro, que existió ruptura de la cadena de custodia, pues incluso ninguna firma de seguridad se vio acompañando el proceso de entrega de las mismas a las instituciones educativas. Esto lo respalda la respuesta dada por la CNSC mediante oficio con radicado N° 20212131009251 de fecha 02 de agosto de 2021 (se anexa) donde reconocen que se abrieron las cajas de seguridad en las cuales se encontraban las pruebas de conocimiento y comportamentales.

Lo gravoso del asunto, es que si para la nueva fecha que fije la CNSC y la ESAP en éste concurso, se aplicará la misma prueba,

mismas preguntas y mismas cartillas; es claro, que al no haberse garantizado la cadena de custodia, no existe confiabilidad en las preguntas que contienen esas cartillas, pues al existir ruptura de la cadena de custodia, se pierde la garantía de reserva, siendo probable el conocimiento que de las mismas puedan tener terceros; pues es una consecuencia de haberse perdido la cadena de custodia de las mismas.

2) En el segundo escenario, de elaborarse un cuestionario-cuadernillo de preguntas diferente a quienes lograron presentarse en otras ciudades y para el mismo empleo, vulneraría el principio de igualdad en la valoración de la prueba, pues existiría ruptura de los criterios de objetividad e imparcialidad; además de verse, claramente violentado el principio constitucional de iguales entre iguales, pues no puede medirse el conocimiento de una persona con una prueba diferente de otra para el mismo cargo- OPEC.

11. De acuerdo a las situaciones planteadas, es clara la vulneración a los derechos fundamentales que me asisten como participante del concurso de mérito mencionado, pues existe suficiente evidencia incluso que cursa en los entes de control, donde se denotan las irregularidades acontecidas en el Municipio de Florencia, y donde se puede ver un fraude y ruptura en la cadena de custodia de las pruebas escritas de la convocatoria en mención.
12. Así mismo, el día 12 de agosto de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil envió nueva citación para el día 22 de agosto de 2021 solamente para la ciudad de Florencia y nivel profesional.
13. Abonado a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil nunca justificó en los avisos informativos el porqué del aplazamiento de las pruebas en el municipio de Florencia.

2. DERECHOS AMENAZADOS, VIOLADOS O VULNERADOS

CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...(.)

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

JURISPRUDENCIAL.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-610/17. M.P. DIANA FAJARDO RIVERA.

CONCURSO DE MERITOS-Criterio para acceder a la función pública y los fundamentos constitucionales y legales relacionados con la elección de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado

El principio del mérito como criterio rector del acceso a la función pública se manifiesta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en la provisión de los empleos de las entidades estatales mediante la realización de concursos públicos. Los concursos públicos tienen la finalidad de determinar la idoneidad, la capacidad y la potencialidad de los aspirantes a ocupar un cargo desde el punto de vista de la categoría del empleo y de las necesidades del servicio. En este sentido, las etapas y pruebas de una convocatoria deben dirigirse a identificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad, suficiencia, entre otras cualidades, calidades, competencias y capacidades de los candidatos. Una vez estas habilidades han sido calificadas de manera objetiva, sólo aquél con mayor mérito debe ser designado en el respectivo cargo, con exclusión de los demás concursantes.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-604/13. M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.

MERITO-Principio constitucional de obligatorio cumplimiento para ingreso, ascenso y retiro de empleo público

Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia.

3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En atención a la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, es procedente la acción de tutela para el caso concreto, toda vez que los presupuestos de idoneidad, inmediatez se cumplen con el hecho, que a la fecha no ha habido un pronunciamiento por parte de la CNSC o la ESAP, como operador designado y calificado para la ejecución del concurso, con lo que se configuraría un perjuicio irremediable al no permitir la presentación de las pruebas exclusivamente en una de las treinta y dos ciudades dispuestas para ello, más aun cuando del material de prueba que se anexa, se puede inferir razonablemente la inexistencia de garantías en la cadena de custodia y confidencialidad de los formularios de prueba, situación que sugiere un posible fraude en la privacidad y transparencia del contenido de la prueba.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-Procedencia de la acción de tutela para la protección

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho: Artículo 86 de la Constitución Política (acción de tutela), el Decreto 2591 de 1991 (por medio del cual se reglamenta la acción de tutela), el Decreto 306 de 1992 (por el cual se reglamenta el decreto 2591 de 1991), el Decreto 1386 de 2000 (por el cual se establecen las reglas de reparto de la acción de tutela), ley 489 de 1988 (por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional), DECRETO 1038 DE 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto-ley 893 de 2017".

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 artículo 12, literales a, b, h; la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene funciones específicas relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas de carrera administrativa, funciones que ha desconocido en el presente proceso de méritos.

Así mismo en la precitada ley, en su artículo 31 se desarrollan los criterios de guarda de confidencialidad y reserva:

Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los proceso de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación (..)" Negrita propia.

De igual manera, el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, que consagra:

"(...) **Parágrafo.** Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en ésta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección".

Para el concurso de méritos existe un protocolo de custodia de las pruebas escritas, situación que en el Municipio de Florencia se evidencia fue burlada, pues en imágenes podemos ver como una funcionaria con un taxista llega a las instituciones a repartir los cuadernillos, sin personal de seguridad o sin contar con los elementos de seguridad suficientes de los cuales se pueda inferir su legalidad y reserva.

Los videos que reposan en redes sociales, las fotografías de lo acontecido y las innumerables quejas y denuncias que reposan en los entes de control como Personería Municipal de Florencia y Defensoría del Pueblo- Regional Caquetá, evidencian las posibles irregularidades y por ende, el debido proceso conculcado al existir fallas en la cadena de custodia, faltando entonces a los principios que rigen el concurso de méritos.

De conformidad con los lineamientos de la convocatoria, en la misma se establece los siguientes criterios de guarda de confidencialidad y reserva:

Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los proceso de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación (..)” Negrita propia.

5. PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito respetuosamente señor juez, se sirva tutelar el derecho fundamental al debido proceso, con la observancia de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad al ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, invocados como amenazados, violados y/o vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y/o la Escuela Superior de administración Pública (ESAP), y en consecuencia:

1. **SE ORDENE** a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Escuela Superior de administración Pública (ESAP), reprogramar la fecha de presentación de las pruebas de conocimiento, con un nuevo cuestionario de preguntas dentro del proceso de selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados, nuevo cuestionario aplicable a todos los municipios y participantes de la convocatoria.
2. De conformidad con el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, me permito solicitar que en el fallo por Usted dictado se prevenga a las entidades accionadas *"para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la tutela, y que, si procediere de modo contrario, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente de este decreto, todo sin perjuicio de las responsabilidades en que ya hubiere incurrido."*
3. Que se ordene el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y que Usted, en su función de guardián de la Constitución, pueda establecer como violados, amenazados y/o vulnerados.

4. Se solicite a la CNSC y la ESAP integrar al presente mecanismo constitucional, con traslado al suscrito, copia del protocolo de cadena de custodia adoptado para la realización de las pruebas escritas; con el fin de constatar el cumplimiento del mismo, de acuerdo a los hechos registrados el día 11 de julio de 2021 en la Ciudad de Florencia- Caquetá.
5. Se integre a la presente acción constitucional a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, como quiera que ésta institución recepcionó las quejas y pruebas de lo acaecido en la Ciudad de Florencia el día 11 de julio de 2021 en la Ciudad de Florencia- Caquetá por la citación a pruebas escritas dentro de la convocatoria referida.
6. Que en caso de ser negativa su respuesta se me comuniquen expresamente las razones por las cuales no se tutela el derecho fundamental invocado.

7. MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita; toda vez, que la CNSC y la ESAP pese a haber evidenciado las irregularidades presentadas en la ruptura de la cadena de custodia de las pruebas escritas a aplicar en el concurso de méritos referido el día 11 de julio de 2021 en la Ciudad de Florencia- Caquetá, no se ha manifestado ni iniciado la correspondiente investigación, pues conoce de primera mano las situaciones presentadas el día en mención en sus redes sociales denunciada por los participantes, en canales regionales y nacionales que cubrieron la noticia, también por quejas elevadas directamente por los participantes como se prueba, y por denuncias y quejas formuladas ante la Personería Municipal de Florencia y Defensoría del Pueblo; todo ello, para concluir la existencia de situaciones fraudulentas en la jornada del 11 de julio de 2021.

Por lo expuesto, ruego se sirva ordenar como medida provisional, lo siguiente:

1. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, SUSPENDER de forma inmediata la aplicación de prueba escrita dentro de la convocatoria referida, en el Municipio de Florencia, por presunto fraude en la cadena de custodia de las pruebas escritas de la convocatoria en mención, hasta tanto ocurran las siguientes situaciones: 1) se dé inicio a investigación por la ruptura de la cadena de custodia en los hechos ocurridos el día 11 de julio de 2021; 2) se elabore un nuevo cuadernillo- cuestionario nuevas preguntas para que sean aplicadas a todos y cada uno de los participantes a la convocatoria de todas las Ciudades en una nueva fecha, con observancia al derecho de igualdad.
2. Se vincule a la presente acción constitucional a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, como quiera que ésta institución recepcionó las quejas y pruebas de lo acaecido en la Ciudad de Florencia el día 11 de

julio de 2021 en la Ciudad de Florencia- Caquetá por la citación a pruebas escritas dentro de la convocatoria referida.

3. PUBLICAR la presente acción constitucional en la página web de la CNSC y a los correos electrónicos registrados por los participantes, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el presente mecanismo.

La anterior solicitud se sustenta de acuerdo los requisitos señalados por la Honorable Corte Constitucional:

"... ha precisado que procede adoptarlas en éstas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, éstas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa..."

La medida es necesaria, pues de acuerdo a los fundamentos fácticos advertidos y frente a las presuntas irregularidades y fraude en la cadena de custodia de las pruebas escritas de la convocatoria en mención a la cual me encuentro inscrito, la CNSC y la ESAP no han iniciado investigación alguna por tales hechos, pues pese a que han reconocido que las cajas de las pruebas fueron abiertas sin personal de seguridad que custodiara las mismas, no se han iniciado investigaciones, ni se ha convocado a todos los concursantes no solo de la Ciudad de Florencia sino todos los participantes del concurso, pues como lo he referido no es dable aplicar un trato diferencial cuando de aplicación a pruebas escritas se trata.

Por lo expuesto, la CNSC y la ESAP han sido omisivas y pasivas frente a lo sucedido, existiendo urgencia manifiesta en suspender las pruebas a aplicar con exclusividad para el Municipio de Florencia, cuando deben aplicarse a todos los participantes a la convocatoria de acuerdo a los planteamientos referidos en el hecho N° 10.

8. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

- Reporte de Citación de OPEC 80867.
- Copia de las citaciones para presentación de las pruebas el día 11 de julio de 2021.
- Videos publicados en las páginas web de medios de comunicación en la red social Facebook donde se evidencia la situación expuesta.
- Fotografías de lo acontecido en la presentación de las pruebas.
- Pantallazos de las quejas formuladas en las redes sociales de la CNSC y la ESAP por estos hechos.
- Copia de la denuncia formulada por la Señora LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS, aspirante dentro de la convocatoria, oficio con radicación N° 20213201163242 del 11 de julio de 2021.

- Oficio de respuesta a la Señora LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS, con radicación N° 20212131009251 de fecha 02 de agosto de 2021.
- Páginas web de medios de comunicación:
 - <https://www.facebook.com/lenteregional/posts/4320510638004923>

PRUEBAS OFICIADAS:

Con todo respeto, su Señoría solicito se sirva oficiar a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO- REGIONAL CAQUETÁ, para que aporte copia de las quejas y denuncias recepcionadas por los hechos acaecidos el día 11 de julio de 2021 en la Ciudad de Florencia- Caquetá, en relación con la aplicación de la prueba escrita del concurso de méritos referido.

7. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

8. NOTIFICACIÓN

Nos permitimos señor juez manifestar el interés en que el fallo de esta acción sea notificado a las direcciones electrónicas Pablo.rojasq01@gmail.com.

Las accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Escuela Superior de administración Pública (ESAP).
Correo: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Del señor Juez,

PABLO ANDRES ROJAS QUINAYA
C.C N° 6.803.128 de Florencia
Tel. 315 287 0902